

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00
NÚMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que retengan derecho al servicio faculto y las que paguen una suscripción, podrán cobrar otras cantidad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 26).

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

(Continuación)

Transitoriamente y mientras el fondo de administración no pueda nutrirse con los ingresos indicados en el párrafo anterior, queda autorizado el Consejo para destinar a este fondo, en concepto de préstamo, la cantidad que estime preciso el capital de fundación.

Art. 33. El reintegro total del capital de fundación se hará de los fondos de reserva especiales que se constituirá por cada rama del seguro en la cuantía que determine el Consejo de Patronato en cada ejercicio anual. El reintegro no podrá comenzar a efectuarse hasta tanto no hayan sido amortizados los anticipos que cada uno de estos fondos hubiera recibido del capital de fundación.

El Consejo de Patronato fijará también en cada ejercicio la cuantía de amortización de estos fondos.

Art. 34. El importe de las cuotas que se recauden en cada una de las ramas del seguro que cree la Mutualidad Nacional pasará a constituir los fondos determinados en el régimen especial para cada una de las citadas ramas. Los intereses o productos de estos fondos acrecerán el capital de los mismos al realizar cada una de las liquidaciones.

Art. 35. El producto de las publicaciones de la Mutualidad, donativos, subvenciones y legados, así oficiales como particulares que en ella recaigan o cualquiera otro ingreso no previsto en estos Esta-

tutos, se aplicarán en la forma que disponga el Consejo de Patronato.

Art. 36. Cada rama del seguro que la Mutualidad establezca soportará los gastos generales y de Administración que le asigne el Consejo de Patronato, en equitativos repartos, con cargo a su cuenta «Gastos generales», que se nutrirá según queda consignado en el artículo 32.

Art. 37. La Comisión ejecutiva formará en el mes de Marzo de cada año la Memoria del ejercicio anterior, con las cuentas y balances cerrados en 31 de Diciembre del año anterior, para ser sometida al Consejo de Patronato en su sesión ordinaria de Abril. Esta memoria, redactada en términos de la mayor sencillez y claridad, contendrá los puntos siguientes:

Primero. Relación de los hechos referentes a la marcha y desarrollo de la Mutualidad, así en su aspecto cooperativo como en el administrativo.

Segundo. La labor de propaganda y vulgarización de los seguros que durante el ejercicio se haya realizado.

Tercero. Los datos técnicos del seguro.

Cuarto. Las relaciones con Instituciones de fines análogos.

Quinto. Los datos propiamente económicos, cuentas y balances.

Sexto. Las estadísticas.

Séptimo. Las enseñanzas que hayan aportado la realidad y que convenga aprovechar para lo futuro.

Art. 38. La Memoria deberá estar a disposición del Consejo un mes antes de la celebración de la sesión ordinaria de Abril. El Presidente designará una ponencia constituida por tres Consejeros, de la que necesariamente formará parte uno de los representantes de las entidades aseguradoras, para que estudie la Memoria e informe sobre ella al Consejo del Patronato.

Art. 39. En el mes de Octubre de cada año la Comisión formará el presupuesto para el año siguiente con el fin de que sea examinado y aprobado por el Consejo, si procediese, en su reunión

ordinaria de Diciembre, previo informe de la misma ponencia de la Memoria a que se refiere el artículo anterior.

Art. 40. Corresponderá al Gobierno la facultad de comprobar cada dos años los balances, funcionamiento y solvencia de la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario, revisando, con arreglo al Estatuto, si los fondos de protección y en general de reserva del ramo de pedrisco, así como los fondos de naturaleza análoga, recaudados en las demás ramas de seguros que practique la Mutualidad han sido debidamente invertidos y distribuidos, y verificando la evaluación de los bienes y valores que posea la Mutualidad.

Art. 41. La facultad a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de una Comisión compuesta del Comisario general de Seguros, el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y el Director general de Agricultura y dos mutualistas elegidos por sorteo entre los cien asegurados que hubieren satisfecho primas de mayor cuantía en el último ejercicio.

El sorteo se realizará presentes los tres Vocales natos, por la Comisión ejecutiva. Los mutualistas designados por la suerte podrán a su vez delegar su intervención en otros mutualistas, comunicándolo oficialmente a la mutualidad Nacional.

La Comisión al constituirse, designará de su seno el Presidente y el Secretario.

Art. 42. Podrá el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria designar dos comisionados adheridos a propuesta de la Mutualidad, con objeto de facilitar a la Comisión revisora el examen de antecedentes necesarios para la mejor realización de sus funciones.

Art. 43. En el proyecto de presupuestos generales de gastos del Estado, que deba regir el primer año de cada período bienal, a partir del segundo de funcionamiento de la Mutualidad Nacional, prepondrá ésta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que se tengan en cuenta los gastos de personal y material correspondien-

tes a la expresada Comisión cial revisora.

Art. 44. No podrán ser deducidos a servicio alguno en dicha comisión, exceptuando el de comisionados adheridos, quienes pertenecan o hayan pertenecido como Vocales o como funcionarios a Mutualidad Nacional.

Art. 45. La Mutualidad Nacional deberá permitir y facilitar a la Comisión revisora el examen de los antecedentes que sean necesarios al efecto de su informe, por lo que servirán de intermedios los comisionados adheridos.

Art. 46. La Comisión revisora ultimaré sus trabajos y presentará al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el resumen de los mismos en el plazo de tres meses, contar desde la fecha en que oficialmente comience a funcionar.

Art. 47. En este resumen o informe, la Comisión expresará si han cumplido las disposiciones estatutarias y reglamentarias que regulan la materia objeto de la revisión, así como si los coeficientes de reparto de los fondos mutualistas entre los asociados siniestrados se han ajustado estrictamente a dichos preceptos. Si la Comisión encontrara alguna extralimitación o infracción estatutaria en el informe, se detallarán minuciosamente las divergencias resultantes de todos los antecedentes necesarios para depurarlas, lo que se verificará por medio de una Comisión mixta compuesta del Presidente del Instituto de Reformas Sociales, del Comisario general de Seguros y del Presidente de la Mutualidad Nacional.

(Concluirá)

#### Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Industrial.—Circular.

Por Real orden de 20 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del mismo, se dispuso la forma de hacer efectivos los aumentos de industrial del actual ejercicio que se realizarán en

to trimestre, aplicando los conceptos contenidos en los Reales decretos de 29 de Julio y 29 de Septiembre últimos (*Gaceta* de 30 Julio y tres de Octubre del presente año) y en virtud de la autorización concedida por el artículo 1.º de la Ley de Reforma tributaria de 26 del mencionado Julio. En dicha Real orden se abarcan dos extremos: uno referente a igualar los aumentos de que se gozaban las declaraciones de alto mérito en las declaraciones de alta anteriores a primero corriente por medio de las relaciones nominativas o matrículas personales, y otro referente al modo de liquidar dichos aumentos en las declaraciones que se presenten de primero del actual, esta Administración se cree en el deber de dictar las siguientes reglas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en aquellos conceptos.

*Liquidación de aumentos que se incluyen en la adición nominativa por estar en matrícula o ser alta antes de 1.º del actual.*

Primera. Los Alcaldes, con los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, con excepción de la de esta capital, procederán inmediatamente y como trabajo preliminar a la expurgación de la matrícula vigente, haciendo las adiciones de las altas y eliminando las bajas aprobadas por esta Administración, si aún no lo hubiesen hecho, y a contar desde la formación de la referida matrícula hasta el día de Septiembre último.

Segunda. Realizado este trabajo preliminar se formará con exacta sujeción al modelo adjunto una adición nominativa, teniendo en cuenta que rigiendo el aumento de cuotas desde primero del actual, deberá liquidarse la parte de dichos aumentos correspondientes al segundo semestre del ejercicio en curso, la cual habrá de cobrarse íntegramente en el mes de Septiembre del mismo, mediante la relación nominativa, complemento de la matrícula y sus adiciones, ajustada al referido modelo, en la que constan en caso de separadas los siguientes datos: número de orden de la matrícula o de la adición en su caso. Número del gremio.

Nombres y apellidos de los contribuyentes. Domicilio. Zona. Clasificación, comprendiendo los subgrupos de Tarifa, clase o sección y epígrafe. Importe en pesetas del total de cuotas y recargos que figura el contribuyente en la lista cobratoria vigente, es decir en la matrícula del año o en las adiciones a la misma en su caso.

Por mitad del aumento prescrito en la Real orden de 29 de Julio, con los subepígrafes de tanto por ciento e importe en pesetas, sea el resultado de aplicar al importe del recibo del cuarto trimestre dicho la mitad del tipo que responda a cada grupo.

Importe de los recibos mencionados que figuran en la casilla (c) al exigible del contribuyente en dicho cuarto trimestre, o sea la

suma de la obligación liquidada con arreglo a la legislación anterior y de los nuevos aumentos correspondientes a la segunda mitad del ejercicio, es decir la suma del importe del recibo del cuarto trimestre y la de los aumentos.

Tercera. La formación y aprobación de las citadas relaciones competirá a los Alcaldes y Secretarios, y una vez totalizadas y debidamente aprobadas se remitirán por triplicado a esta Administración antes del día 20 de Noviembre próximo. Una de dichas relaciones debidamente diligenciada, se devolverá al Ayuntamiento. Otra se conservará en la Administración, también debidamente diligenciada. Y la tercera en igual forma se entregará como lista cobratoria a la Recaudación. Las vigentes listas cobratorias serán anuladas en la parte sustituida por la relación, mediante diligencia que autorizarán el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

Cuarta. Para determinar dichos aumentos se forman los cuatro grupos señalados por las disposiciones de referencia, a saber:

Primer grupo con el veinte por ciento. Todas las industrias de la Tarifa primera. Todas las de la Tarifa segunda, excepto los epígrafes 30, 31 y 32. Todas las industrias de la Tarifa tercera, excepto los epígrafes 121, 122, 399, 400, 401, 402 y 403. Todas las profesiones del orden civil, sujetas o no a base de población. Los Médicos. Las profesiones del orden judicial. Las industrias de la Tarifa quinta, Sección primera, Clase primera números del 1 al 4 y 10 al final y Clase segunda, números 7, 8, 9 y 12 al 23. Todas las industrias de la Sección segunda de la Tarifa quinta.

Segundo grupo con el veinte por ciento. Todas las industrias de la Sección de Artes y Oficios de la Tarifa cuarta.

Tercer grupo con el quince por ciento; Las industrias de los epígrafes 5, 6, 7, 8 y 9 de la Clase primera de la Sección primera de la Tarifa quinta; y números 1 al 6 inclusive (rectificada en esta forma en la *Gaceta* del 21 del corriente), y 10 y 11 de la clase 2.ª de la misma sección y tarifa. Las industrias de los epígrafes 30-31 y 32 de la tarifa 2.ª. Las industrias de la clase 3.ª de la citada sección 1.ª de la tarifa 5.ª.

Cuarto grupo con el 10 por 100. Las industrias de los epígrafes 121 y 122 de la tarifa 3.ª y todas las afectadas por nota en la misma tarifa que grave la fuerza por las mismas empleadas. Las industrias de los epígrafes 399 al 403 ambos inclusive de la mencionada tarifa 3.ª y cualesquiera otras no expresadas.

A los industriales comprendidos en la sección 1.ª de la tarifa 5.ª se cuidará de no consignar el importe del recibo anual en la casilla (C), que se dejará en blanco, llevando el total importe de los aumentos de la casilla (b) a la última casilla (d).

Quinta. Se declaran nulas, a los efectos del ejercicio de la industria o profesión respectiva, las patentes anteriores del año actual. Se expedirán por tanto nuevas patentes aumentadas en el 50 por 100 del recargo anual que conforme a la Real orden de 29 de Julio citada, les corresponde, o sea por la mitad del importe anual de los aumentos de cuota y recargos correspondientes al año, para los industriales cuya contribución se satisfice por este medio.

Las patentes del ejercicio en curso deberán canjearse por otras.

Para extender las nuevas patentes se utilizarán los impresos de las antiguas, estampando en ellas para que aparezca rectificado su importe el cajetín correspondiente.

Por tanto, los interesados, los Alcaldes y Recaudadores procederán inmediatamente a la devolución de las patentes y cuadernos matrices para el más exacto y rápido cumplimiento de lo expuesto.

#### *Liquidación de altas y bajas desde 1.º del actual*

Para la liquidación de las altas y bajas desde 1.º del actual se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Primera. El artículo tercero del Real decreto de 29 de Septiembre último ha reformado el párrafo segundo del artículo 7.º del vigente Reglamento de industrial, en cuanto se refiere a las cuotas prorrateables, quedando redactado en la siguiente forma: «Las primeras se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en caso de altas y bajas por trimestres completos, cualesquiera que sea el día en que comience o termine el ejercicio de la industria, a partir de primero de Octubre de 1922».

En su virtud cualquiera que sea la fecha, dentro del trimestre económico, de presentación del documento de alta, se liquidará desde el primer día del trimestre respectivo, y si es baja se liquidará a partir del próximo inmediato trimestre.

No obstante lo prescrito anteriormente sobre la exacción en el último trimestre del ejercicio actual del total aumento correspondiente a la mitad de dicho ejercicio, los contribuyentes que fueran baja con anterioridad habrán de satisfacer la parte de los aumentos correspondientes al tercer trimestre, la cual se liquidará en forma accidental, y sin cuyo pago no será en ningún caso acordada la baja y liberado el contribuyente; por tanto no se admitirá baja alguna dentro del actual trimestre sin que en la misma se haga constar esta advertencia y lo mismo en el duplicado.

Segunda. Los Alcaldes y Secretarios harán constar a continuación del alta y baja por medio de diligencia autorizada, la fecha de su presentación y el número que correlativamente le corresponda en el libro-registro respectivo

que deben de cerrar en fin de cada mes.

Lo mismo las altas que las bajas deberán ser comprobadas por los Alcaldes ó por los agentes de su autoridad en el término de tercer día, haciendo así constar a continuación de dichas declaraciones diligenciadas en la forma dicha, y constituyéndose en el lugar donde se ejerza la industria, poniendo «comprobado y conforme» cuando no ofrezca reparo alguno y en los demás casos lo que resulte de la comprobación, y firmando dicha diligencia el interesado y el funcionario ó agente que la haya comprobado.

Si de la comprobación resulta inexacta invitará al industrial a que la rectifique, ó deno avenirse a ello a reclamar ante el Sr. Delegado de Hacienda, dentro de los cuatro días siguientes al de la invitación, todo lo cual se hará constar en las referidas declaraciones de altas ó bajas.

Una vez comprobadas en la forma indicada se relacionarán y se totalizará la relación que por duplicado y junto con las declaraciones se han de remitir a esta Administración precisamente dentro del cuarto día del mes siguiente, y haciendo constar en dichas relaciones que certifican que las relacionadas son las únicas presentadas en el mes anterior.

Si no se presentase ninguna se remitirá la certificación negativa en el mismo plazo.

Tercera. Para liquidar y cerrar dichas relaciones, tengan muy presente los aumentos indicados y las reglas anteriormente dadas, y que las que solo son bajas por cesión ó traspaso no se liquidan, pues no producen otro efecto que el de cambio de nombre en la matrícula para los fines sucesivos, y que las que en las tarifas tienen asignada cuota irreducible si son altas se liquidan por el año entero, y si son bajas no se liquidan por tener que satisfacer el año completo.

En las expresadas relaciones de altas, en la primera casilla se hace constar el número que tenga en el Registro de entrada de documentos, y en la segunda el número de la adición, es decir el del libro-registro de altas que es correlativo y seguido dentro de cada ejercicio.

En las relaciones de bajas se hace constar en la segunda casilla el número que el interesado tenía en la matrícula ó en la adición en su caso.

Espero del celo de los Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular y que no dará lugar a que esta Administración se vea en el lamentable caso de tener que proponer la imposición de correctivos, con los que quedan desde luego conminados si no cumplen como se ordena.

Oviedo, 26 de Octubre de 1922.  
—El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

Modelo núm. 1.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Contribución Industrial y de Comercio.

Distrito Municipal de \_\_\_\_\_

RELACION nominativa de los aumentos prescriptos por la Ley de 26 de Julio de 1922, en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre.

Número	Del gremio	De la agricultura	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes.	DOMICILIO	Zona	CLASIFICACION		IMPORTE del total de cuotas y recargos que figuran en la lista cobradora vigente.		MITAD del aumento prescripto por Real orden de 29 de Julio de 1922, correspondiente al segundo semestre del ejercicio		IMPORTE de los recibos ajustado a la legislación anterior, a saber: anuales, segundo y cuarto de los trimestrales.		TOTALES exigibles en el cuatrimestre del ejercicio, suma de las columnas b) (c.)					
						CASE	Epigrafe	Pesetas.	Cts.	IMPORTE	TIPO	Mitad del que figura en la Real orden por ciento.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
						T. R. I. P. A.	Sección									(a)	(b)	(c)	(d)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Intervención

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda remite á esta Delegación los estados de liquidación de créditos y débitos y bonificación concedidos, correspondientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y formados por virtud de lo dispuesto en el Dictamen-ley de 10 de Marzo de 1917.

Por la presente circular se invita á las Corporaciones interesadas para concertar la forma de pago, á tenor de lo dispuesto en el artículo 10, regla 9.ª del citado Dictamen-ley, previniéndoles que, procediendo las liquidaciones á que han de prestar su conformidad, se dejará sin curso toda reclamación que se haga sobre su importe.

Los Ayuntamientos interesados deberán remitir á esta Delegación en un plazo de ocho días, certificación del importe total de su presupuesto de gastos, base para fijar la cantidad que satisfarán anualmente hasta la total extinción del débito.

AYUNTAMIENTOS	Saldo á favor del Tesoro	Bonificación	Cantidad ó resultas
Teverga.	6553 75	1638 46	4915 39
Cangas de Tineo.	38123 03	9530 26	28592 77
Colunga.	5379 34	1344 83	4054 51
Carreño.	7718 26	1929 56	5788 70
Ibias.	5013 34	1253 33	3760 01
Sariego.	6493 00	1623 25	4869 75
Sobrescobio.	1421 20	355 30	1065 90
Tapia de Casariego	2818 79	704 69	2114 10
Valle alto de Pentalmer.	5183 16	1295 75	3887 37

Oviedo, 23 de Septiembre de 1922. — El Interventor de Hacienda, P. S. Amancio Díaz. — Conforme. — El Delegado de Hacienda, V. Escalera.

R. al núm. 3.213

Comisión Mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos. — Anuncio

Celebrando sesión esta Comisión mixta el día 10 de Noviembre, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 27 de Octubre de 1922. — El Presidente, J. Guisasola. — El Secretario, Gerardo A. Uría. R. al núm. 3.4g5

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Mes de Octubre de 1922-23.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	533	75
Policía de seguridad.	>	>
Policía urbana y rural.	>	>
Instrucción pública.	>	>
Beneficencia.	500	
Obras públicas.	5038	80
Corrección pública.	>	>
Cargas.	5005	50
Obras de nueva construcción.	>	>
Imprevistos.	200	
Resultas.	>	>
Devoluciones.	>	>
<b>Total.</b>	<b>11278</b>	<b>05</b>

En las Consistoriales de Llanes, a 3 de Octubre de 1922. — El Contador, Fermín Quintana.

Sesión del día 16 de Octubre de 1922.

Dada cuenta, fué aprobada la precedente distribución de fondos. P. A. D. E. A. — El Secretario accidental. — Emilio Evangelista. — V.º B.º El Alcalde. — Jesús Gonzalez. R. al núm. 3224.

Alcaldía de Piloña

D. Alvaro Argüelles Argüelles, Alcalde de Piloña.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, previas las formalidades establecidas en el artículo 145 del Reglamento, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, el Ayuntamiento acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Reemplazo de 1908.

Primitivo y Francisco Oorral Diaz, hermanos del mozo Manuel, número 86 del sorteo, hijo de Manuel y Celestina, de Villar.

Reemplazo de 1912.

Manuel, Ramón y Adolfo Diaz Cueto, hermanos del mozo José, número 58 del sorteo, hijos de Manuel y Domitila, de Biedes.

Reemplazo de 1913.

Francisco Espina Espina, hermano del mozo Angel número 128 del sorteo, hijo de Vicente y Filomena, de Cobayas.

Reemplazo de 1922.  
Miguel, Ramón y Angel Gonzalez Cuesta, hermanos del mozo

Alfredo, número 65 del sorteo, hijos de José y Dolores, de Biedes.

Infiesto, 11 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Alvaro Argüelles.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Día 31 de Agosto de 1922

AÑO ECONOMICO DE 1922-23

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO y resultats autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1 Rentas . . . . .	10137 98	3423 06	»	6714 92
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas . . . . .	»	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	1347224 02	169013 44	»	1178210 58
5 Instrucción pública . . . . .	2000 00	»	»	»
6 Beneficencia . . . . .	564599 91	131052 40	»	433547 51
7 Ingresos extraordinarios . . . . .	85551 11	14997 62	»	70553 49
8 Arbitrios especiales . . . . .	4158207 83	838123 12	»	3320084 71
9 Empréstitos . . . . .	156663 80	4800 00	»	151863 80
0 Enajenaciones . . . . .	»	»	»	»
1 Resultas . . . . .	»	2381063 65	2381063 65	»
2 Ampliación . . . . .	»	»	»	»
3 Movimiento de fondos o suplementos . . . . .	»	»	»	»
4 Reintegros . . . . .	»	1921 82	1921 82	»
	6324384 65	3544395 11	2382985 47	5160975 01
PAGOS				
1 Administración provincial . . . . .	336198 77	119260 24	»	216938 53
2 Servicios generales . . . . .	52392 59	19606 84	»	33885 75
3 Obras obligatorias . . . . .	325800 25	90375 19	»	235425 06
4 Cargas . . . . .	496590 55	381896 97	»	114692 58
5 Instrucción pública . . . . .	128644 99	26723 32	»	101921 67
6 Beneficencia . . . . .	2044965 45	646114 04	»	1398851 41
7 Corrección pública . . . . .	152026 69	38436 97	»	113589 72
8 Imprevistos . . . . .	5000 00	120 00	»	4880 00
9 Nuevos Establecimientos . . . . .	»	»	»	»
0 Carreteras . . . . .	641910 01	95327 24	»	546582 77
1 Obras diversas . . . . .	66000 00	9422 66	»	56577 34
2 Otros gastos . . . . .	502933 18	111947 59	»	590985 59
3 Resultas . . . . .	»	»	»	»
4 Ampliación . . . . .	»	»	»	»
5 Movimiento de fondos o suplementos . . . . .	»	»	»	»
	4752462 48	1589131 06	»	3414330 42
EXISTENCIA EN CAJA . . . . .	»	2005264 05	»	»
	»	3544395 11	»	»

Oviedo, 31 de Agosto de 1922.

R al núm. 3.233

El Contador,  
EMILIO COLUBI.

### SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Carreño

Cédula de emplazamiento

En el Juzgado municipal de Carreño se siguen autos del juicio verbal civil promovidos por don José Marín García Muñiz, contra Rosa ó Rosalía Palacio Fer-

nandez, D. Leopoldo, D.<sup>a</sup> Leonor, D. Manuel, D. Ramón y D. Francisco Valle Palacio, como herederos de D. Francisco Valle Gonzalez, todos mayores de edad, vecinos de Candás los cuatro primeros y ausentes en ignorado paradero el D. Manuel, D. Ramón y D. Francisco Valle Palacio, rebeldes en estos autos, sobre pago de pasetas; y en providencia del

día dos de Octubre de mil novecientos veintidos el Sr. Juez municipal D. Carlos Prendes Solís, acordó en el período de ejecución de sentencia y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.468 se requiera á los demandados antes citados para que dentro de los seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas

llamadas Las Peñas del Cementerio, sita en la eria de Sorribas, en Candás, y La Huerta, sita también en Candás, propiedad de la herencia de D. Francisco Valle Gonzalez y que han sido embargadas para responder del incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de razón.

Y como los demandados Manuel, Ramón y Francisco Valle Palacio, declarados en rebeldía, y en ignorado paradero, se hace su requerimiento por medio de edictos, insertando y publicando en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la presente cédula para hacerles saber que dentro de los seis días desde la publicación presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de las anteriormente expresadas fincas.

Candás, trece de Octubre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Luis Polledo.

R. al núm. 3.267

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a contiuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ GARCIA, Francisco, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Valle, Ayuntamiento de Pola de Allande, provincia de Oviedo, soltero, labrador, estatura 1,640 milímetros; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Oviedo.

### SOCIEDAD ELECTRO CANGUESA

Se convoca á Junta general para el día 9 del próximo Noviembre, á las 12 de la mañana, en la casa de los Sres. Masaveu y Compañía, siendo los asuntos de la orden del día:

Tratar de la conveniencia de aumentar el capital en circulación, ó de la enajenación de las acciones que lo constituyen, para lo que se tendrán presentes los extremos que comprende el artículo 16 de los Estatutos.

Cangas de Onís, 28 de Octubre de 1922.—El Gerente, P. Manso.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.